

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000113322 del 20 de noviembre, expidió el **AUTO No. 868 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”*, conforme a la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control y señalando:

*“PRIMERO: INICIAR TRÁMITE para la evaluación de un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** para un volumen total de 37,22 m³ de madera, en un área de 7,15 hectáreas localizada en la instalación denominada **“MINA LA COOPERATIVA- TM-10429”**, ubicada en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S., con NIT. 860.350.697-4**, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación y, **ORDENAR** cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENYA T SEIS PESOS (COP\$23.395.496)**, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada para un permiso de Aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.*

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 30 de noviembre de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000117112 y 202314000120022**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 868 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección el día 03 de diciembre de 2023, en aras de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 892 del 18 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El área mencionada en la Tabla No. 1, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental otorgado a la empresa MANUEL CORREDOR & CIA. LTDA, mediante Resolución No. 000518 de 30 de diciembre de 1996, posteriormente fue renovado a nombre de la empresa CT & CIA. LTDA, a través de Resolución No. 000401 de 31 de diciembre de 2003.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Seguido de esto y, para el año 2006, mediante Resolución No. 000128 del 04 de mayo, se modificó un Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CT & CIA. LTDA.

Luego, para el año 2009 se realizó un cambio de razón social a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de la Resolución No. 000753 de 2009 y, en el año siguiente, este PMA fue modificado en el sentido de incluir la utilización de métodos explosivos para la extracción mediante Resolución No. 0001004 de 2010.

Es importante mencionar que, la Resolución No. 000284 de 2019, aceptó una Cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un Plan de Manejo Ambiental y de un permiso de Emisiones atmosféricas a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA Y CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

Aunado a lo anterior, por medio de Resolución No. 000284 de 2019, se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 000860 de 2015 y se ajustó el PMA aprobado mediante Resolución No. 00093 de 1995, en el sentido de establecer que el título minero que le corresponde a la sociedad VALORCON es 10429C1. Seguidamente, en la Resolución No. 000410 de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00093 de 1995, en el sentido de ajustar las coordenadas del área objeto del PMA aprobado a la sociedad VALORCON.

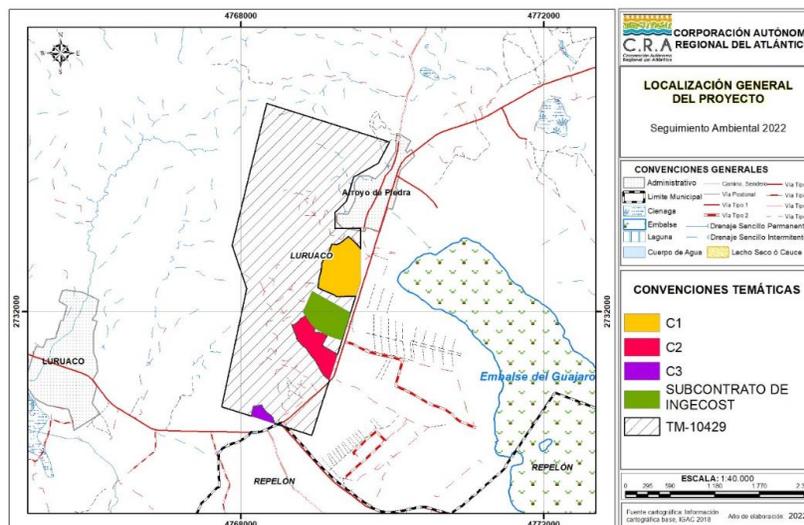
Teniendo en cuenta lo expuesto, se relacionan las **CESIONES** realizadas en el **TM 10429**:

1. TM 10429C1 perteneciente a la empresa VALORCON S.A., con un área total de 34.0587Ha.
2. TM 10429C2 perteneciente a la empresa APC AGREGADOS LTDA., con un área total de 20.6032Ha
3. TM 10429C3 perteneciente a la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., con un área total de 3.9515Ha
4. Subcontrato con INGECOST S.A.S. – CANTERA ARROYO DE PIEDRA, sobre un área de 23 ha y 3.651.12 m²

El resto del área corresponde a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., quien notificó la absorción de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., a través de la comunicación oficial recibida No. 0006766 de julio 30 de 2019. En la siguiente ilustración se presenta de forma gráfica la distribución actual del predio.

El resto del área corresponde a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., quien notificó la absorción de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., a través de la comunicación oficial recibida No. 0006766 de julio 30 de 2019. En la siguiente ilustración se presenta de forma gráfica la distribución actual del predio.

Ilustración 1 - Distribución del TÍTULO MINERO 10429



Fuente: Tomado del expediente ambiental No. 0727-065

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

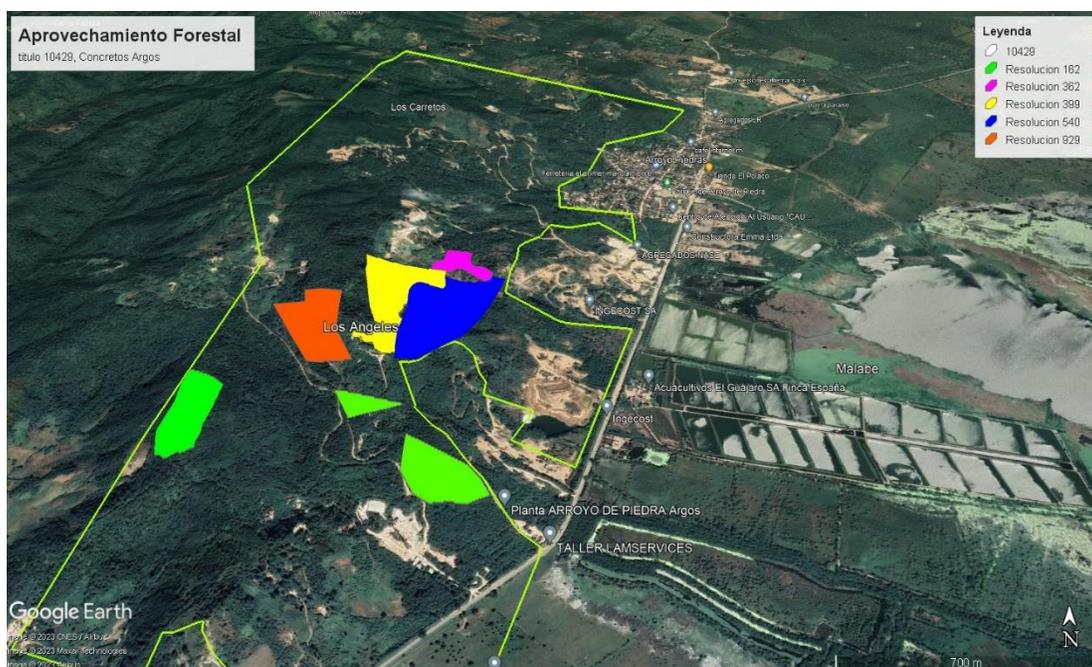
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Por otra parte, es preciso mencionar que a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. se le han autorizado los siguientes aprovechamientos forestales:

Tabla 1 Aprovechamientos forestales otorgados a la Mina La Cooperativa

Actuación administrativa	No	Año	Ha autorizada	Interesado
Resolución	162	2010	11,26	Canteras de Colombia
Resolución	929	2010	6,95	Canteras de Colombia
Resolución	540	2014	12,5	Canteras de Colombia
Resolución	362	2016	2,18	Canteras de Colombia
Resolución	399	2017	8,6	Canteras de Colombia

Fuente: elaboración C.R.A., 2023



Fuente: Elaboración C.R.A. 2023

Radicados asociados a la solicitud.

A continuación, se procederá a realizar la **Evaluación de la solicitud de Aprovechamiento forestal único en un área de 7,15 Ha**, presentada mediante comunicación oficial recibida 202314000113322 de noviembre 20 de 2023, iniciado a través de **Auto No. 868 noviembre 20 de 2023**, con el propósito de obtener información y/o documentación coherente, clara y suficiente, para la toma de una decisión sobre la viabilidad de otorgar o negar el uso y aprovechamiento del recurso forestal.

A continuación, se detallan los hechos de interés para la evaluación ambiental:

- Formato único nacional de solicitud con su respectivo anexo, debidamente diligenciado y firmado. Del formulario se destaca la siguiente información:
Nombre o Razón Social: CONCRETOS ARGOS S.A.S.
NIT: 860.350.697-4.
Calidad en que actúa sobre predio: autorizado.
Previos de propiedad privada o colectiva: Autorización.
Seleccione clase de aprovechamiento: Único
Información del predio.
Superficie: 18Ha + 4.428 m2.
Numero de matrícula inmobiliaria: 045-75708.
- Certificado de existencia y representación legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

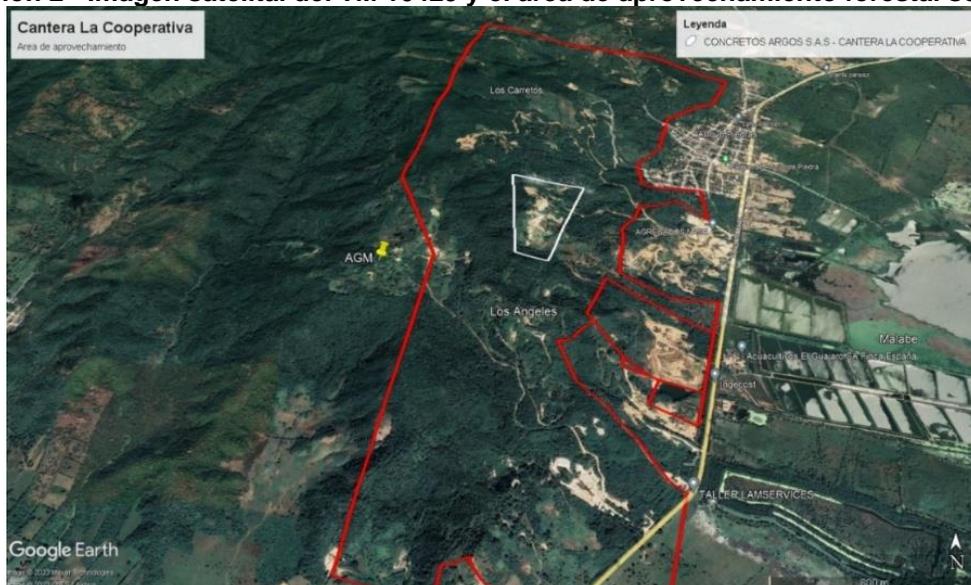
- Certificado de libertad y tradición del predio con Matricula Inmobiliaria No 045-75708.
 - Autorización del titular del predio para solicitar el permiso - INVERSIONES V&C S.A.S., con NIT. 901.226.033-2.
 - Plan de aprovechamiento forestal.
- El documento aportado cuenta con la siguiente estructura:
Introducción.
Objetivo.
Información general del proyecto.
Descripción del área de aprovechamiento.
Inventario forestal.
Justificación del aprovechamiento.
Aprovechamiento forestal.
Consideraciones ambientales.
Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.
Costos y cronograma.
Anexos.

De los ítems relacionados anteriormente, es importante detallar la siguiente información:

En la MINA LA COOPERATIVA, realizan actividades de explotación de materiales de construcción, a través de la explotación a cielo abierto mediante bancos descendentes, las cuales incluyen actividades de exploración, explotación, producción, beneficio y transporte.

La MINA LA COOPERATIVA – TITULO MINERO 10429, se encuentra ubicada en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico. En la siguiente ilustración se presenta una imagen satelital del área en la tabla 1 y 2.

Ilustración 2 - Imagen satelital del TM 10429 y el área de aprovechamiento forestal solicitado.



Fuente: Tomado del documento anexo.

Teniendo en cuenta lo señalado, es preciso aclarar que el Aprovechamiento forestal solicitado está clasificado de acuerdo con el tipo de cobertura (bosque natural y vegetación secundaria) y se realiza la identificación del número de individuos por especie, numero de individuos aprovechar, volumen total, volumen comercial promedio de aprovechamiento y se establece el área total de intervención con su respectiva ilustración y tabla de identificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Tabla 2 - Aprovechamiento forestal solicitado sobre 1.17 Ha de cobertura natural.

Cobertura	Nombre Común	Densidad Arb/Ha	Volumen total promedio(m3)	Volumen comercial promedio (m3)	Area aprovechar (Ha)
Bosque natural	AROMO	47	3,70666246	0,51828141	1,17
Bosque natural	CIGARRON	6	0,46876562	0,0585957	1,17
Bosque natural	CONFITE	6	0,94821527	0,21071451	1,17
Bosque natural	GUACAMAYO	29	2,99283	0,42543931	1,17
Bosque natural	GUASIMO	35	3,9144714	0,50699205	1,17
Bosque natural	LEUCAENA	6	0,17451592	0,02908599	1,17
Bosque natural	MATARRATON	18	1,0075071	0,12593839	1,17
Bosque natural	MUÑECO	12	3,35787275	0,70905038	1,17
Bosque natural	QUEBRACHO	41	5,41129499	1,1737603	1,17
Bosque natural	RABO DE IGUANA	53	7,4362971	1,28580643	1,17
Bosque natural	TREBOL	6	0,3222461	0,04603516	1,17
Bosque natural	TRUPILLO	6	0,40702222	0,05087778	1,17
Bosque natural	UVITA MOCOSA	6	0,26368066	0,03296008	1,17
Bosque natural	YEMA DE HUEVO	6	0,40702222	0,05087778	1,17
Total		275	30,8184038	5,22441526	1,17

Fuente: Tomado del documento anexo.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Ilustración 3 - Área con cobertura natural



Fuente: Tomado del documento anexo.

Tabla 3 - Aprovechamiento forestal sobre vegetación secundaria 5,98Ha

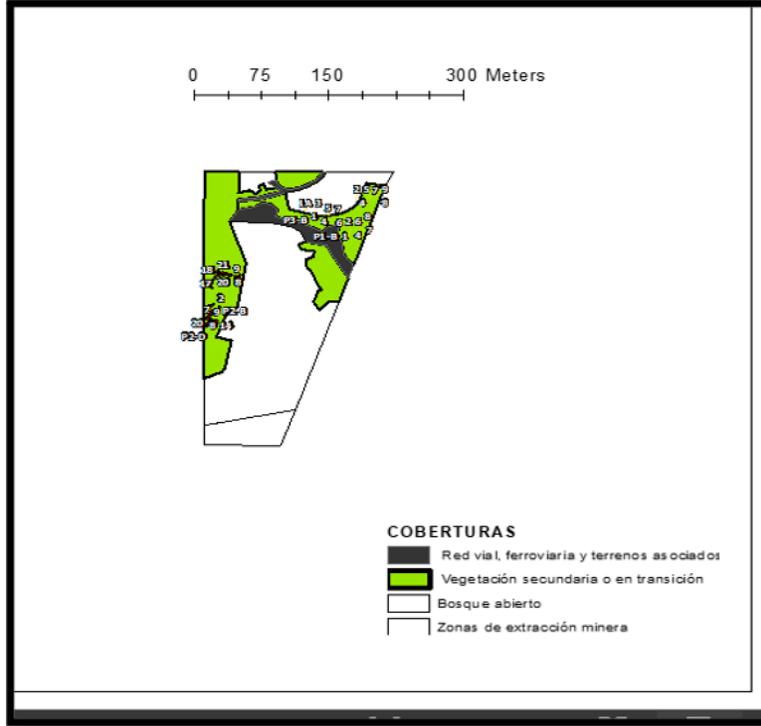
Cobertura	Nombre Común	Densidad Arb/Ha	Volumen total prom (m3)	Volumen comercial prom (m3)	Área aprovechar (Ha)
Vegetación secundaria	AROMO	179	36,0760177	3,66660397	5,98
Vegetación secundaria	BOLLO DE YUCA	45	4,43081006	0,4319224	5,98
Vegetación secundaria	CONFITE	120	12,8291508	1,78294906	5,98
Vegetación secundaria	DIVIDIVI	30	31,4405172	3,14405172	5,98
Vegetación secundaria	GUACAMAYO	105	21,1651641	2,87293545	5,98
Vegetación secundaria	MATARRATON	90	18,0111176	2,91463523	5,98
Vegetación secundaria	QUEBRACHO	150	38,5504176	6,33579624	5,98
Vegetación secundaria	RABO DE IGUANA	15	1,00087219	0,14298174	5,98
Vegetación secundaria	TREBOL	209	86,5619502	10,4807008	5,98
Vegetación secundaria	TRUPILLO	30	1,81886075	0,22959048	5,98
Total:		972	251,8849	32,0022	5,98

Fuente: Tomado del documento anexo.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

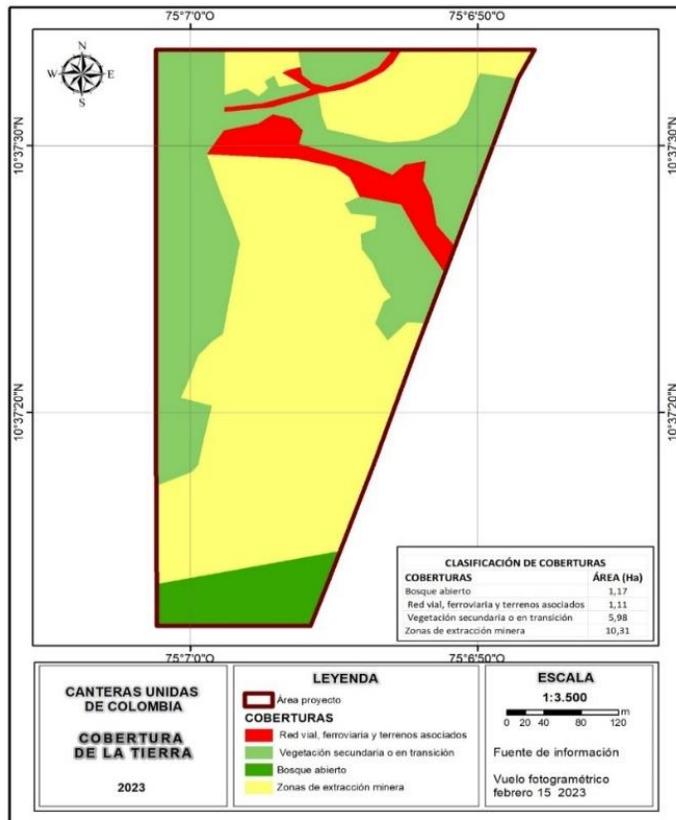
Ilustración 4 - Área de aprovechamiento con cobertura vegetal secundaria transformada



Fuente: Tomado del documento anexo

En la siguiente ilustración, se presentan las coberturas existentes en el área solicitada en aprovechamiento forestal:

Ilustración 5 - Coberturas del área de aprovechamiento



Fuente: Tomado del documento anexo.

En cuanto a la fauna presente en el área objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, es importante mencionar los reportados por los lugareños, como se relaciona a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Tabla 4 - Listado de especies de fauna referidos por los habitantes cercanos al área de estudio.

CLASE FAUNA	NOMBRE COMUN
Mamíferos	Conejo silvestre, Armadillo, Ñeque, Zorro “pie de muchacho, Zorra, chucha Mapache, Martica (Marteja), Ardilla.
Reptiles de importancia	Iguana, Morrocoy, Lobo pollero, Mapaná rabo seco, Patoco “montuno”, Cascabel, Coral, Culebra verde.
Aves	Toche amarillo, Torcaza, Paloma mora, Paloma veranera, Gavilán pollero, Cotorra común, Loro moña roja, Periquito, Perico, Aura carroñera manglero, Oropéndola, Pigua.

Fuente: Tomado del documento anexo.

Resultados estadísticos sobre cobertura de bosque abierto.

Es importante tener en cuenta que el área total de aprovechamiento es de 1,17 hectáreas y las dos parcelas muestreadas representa un área de 0.2 hectáreas. Con este valor se determinó el número de individuos por especie del área total del muestreo.

A continuación, se muestran los resultados del número de individuos por especies y su DAP promedio, área basal promedio, volumen total y comercial promedio.

Tabla 5 - Resultados de índices dasométricos del muestreo sobre cobertura de bosque abierto.

Cobertura	Nombre Común	Área de Parcela (Ha)	Densidad Arb/Ha	DAP Prom (m)	Área Basal Promedio (m ²)	Volumen total promedio (m ³)	Volumen comercial promedio (m ³)	Área aprovechar (Ha)
bosque abierto	AROMO	0,1709	47	6,50028616	0,84201056	3,70666246	0,51828141	1,17
bosque abierto	CIGARRÓN	0,1709	6	0,67051662	0,0603465	0,46876562	0,0585957	1,17
bosque abierto	CONFITE	0,1709	6	1,24790594	0,20902424	0,94821527	0,21071451	1,17
bosque abierto	GUACAMAYO	0,1709	29	5,10337653	0,7342157	2,99283	0,42543931	1,17
bosque abierto	GUASIMO	0,1709	35	3,98584882	0,35975079	3,9144714	0,50699205	1,17
bosque abierto	LEUCAENA	0,1709	6	0,72639301	0,07082332	0,17451592	0,02908599	1,17
bosque abierto	MATARRATÓN	0,1709	18	2,23505541	0,22751002	1,0075071	0,12593839	1,17
bosque abierto	MUÑECO	0,1709	12	1,34103325	0,1210655	3,35787275	0,70905038	1,17
bosque abierto	QUEBRACHO	0,1709	41	8,32558142	1,41520915	5,41129499	1,1737603	1,17
bosque abierto	RABO DE IGUANA	0,1709	53	8,32558142	1,15082072	7,4362971	1,28580643	1,17
bosque abierto	TREBOL	0,1709	6	0,74501847	0,07450185	0,3222461	0,04603516	1,17
bosque abierto	TRUPILLO	0,1709	6	0,57738932	0,04474767	0,40702222	0,05087778	1,17
bosque abierto	UVITA MOCOSA	0,1709	6	0,81952032	0,09014724	0,26368066	0,03296008	1,17
bosque abierto	YEMA DE HUEVO	0,1709	6	1,04302586	0,14602362	0,40702222	0,05087778	1,17
Total			275	41,6465325	5,54619688	30,8184038	5,22441526	1,17

Fuente: Tomado del documento anexo

Como se puede observar en la tabla, los individuos con mayor volumen total por 1,17 hectáreas a aprovechar son: Rabo de iguana (*Fouquieria ochoterenae*) 7,4362971 m³, Quebracho (*Schinopsis balansae*) 5,41129499 m³, Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) 3,9144714 m³, Aromo (*Vachellia farnesiana*)

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

3,70666246 m³ y Muñeco (*Cordia collococca*) 3,35787275 m³. De igual manera, estas especies representan el mayor volumen comercial.

Con base en los resultados del análisis estructura del bosque abierto para las 14 especies censadas, la mayor abundancia relativa la tiene el Rabo de iguana (*Fouquieria ochoteranae*) 19,15%, Aromo (*Vachellia farnesiana*) 17%, Quebracho (*Schinopsis balansae*) 14,89%, Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) 12,77% , y Guacamayo (*Triplaris americana*) 10,64%. De igual manera, estas especies representan el mayor volumen comercial.

De la clasificación taxonómica se puede concluir que, del área de 1.17 hectáreas aprovechar, se ubican 275 árboles los cuales se encuentran distribuidos en 14 especies distribuidas en 9 familias, de las cuales la familia más abundante es Fabaceae con más de 5 especies y la Boraginaceae con 2 especies.

De acuerdo con la categoría de especies maderables, se puede concluir que solo una especie encuentra categorizada en peligro, 11 especies son nativas y 2 especies en otras.

Resultados del inventario sobre cobertura de vegetación secundaria.

La cobertura identificada como vegetación secundaria, representa un área de 5,98 hectáreas. Para el muestreo se tomaron 4 parcelas de 20 m * 50 m, es decir, un área de 1000 m² por parcela.

Los valores dasométricos por Unidad de muestreo (parcela), se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 6 - Resumen cálculos dasométricos área de vegetación secundaria

Cobertura	Nombre Común	Densidad Arb/Ha	DAP Prom (m)	Area Basal Promedio (m ²)	Volumen total promedio (m ³)	Volumen comercial promedio (m ³)	Area aprovechar (Ha)
Vegetación secundaria	AROMO	30	5,061115355	0,952858416	6,03277888	0,61314448	5,98
Vegetación secundaria	SIETE CUEROS	8	1,050420168	0,120678953	0,74093814	0,07222783	5,98
Vegetación secundaria	CONFITE	20	3,087598676	0,398523046	2,14534294	0,29815202	5,98
Vegetación secundaria	DIVIDIVI	5	1,909854851	0,808863318	5,25761157	0,52576116	5,98
Vegetación secundaria	GUACAMAYO	18	3,055767762	0,500819646	3,53932511	0,48042399	5,98
Vegetación secundaria	MATARRATON	15	3,027915712	0,538782985	3,01189258	0,4873972	5,98
Vegetación secundaria	QUEBRACHO	25	4,635376878	0,895050492	6,44655813	1,0594977	5,98
Vegetación secundaria	RABO DE IGUANA	3	0,342182327	0,0367846	0,16736993	0,02390999	5,98
Vegetación secundaria	TREBOL	35	9,493570155	2,701032117	14,4752425	1,75262555	5,98

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

secundaria							
Vegetación secundaria	TRUPILLO	5	0,612745098	0,05906624	0,30415732	0,03839306	5,98
		163	32,2765	7,0125	42,1212	5,3515	5,98

Fuente: Tomado del documento anexo.

Como se puede observar en la tabla, los individuos con mayor volumen total por hectárea aprovechar son: Trébol (*Platymiscium pinnatum*) 14,4752425 m³, Quebracho (*Schinopsis balansae*) 6,44655813 m³, Aromo (*Vachellia farnesiana*) 6,03277888m³ y Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) 5,25761157m³. De igual manera, estas especies representan el mayor volumen comercial.

Con base en los resultados del análisis estructura de la vegetación secundaria, para las 10 especies censadas, la mayor abundancia relativa la tiene el Trébol (*Platymiscium pinnatum*) 21,47 %, Aromo (*Vachellia farnesiana*) 18,40%, Quebracho (*Schinopsis balansae*) 15,33% y Confite (*Bunchosia armeniaca*) 12,26%.

De la clasificación taxonómica se puede concluir que, del área de 5,98 hectáreas aprovechar, se ubican 972 árboles, los cuales se encuentran distribuidos en 10 especies distribuidas en 6 familias, de las cuales la familia más abundante es Fabaceae con 5 especies.

De acuerdo con la categoría de especies maderables, se puede concluir que solo una especie encuentra categorizada en peligro y los 9 restantes son nativas.

En cuanto a las consideraciones ambientales, los impactos generados son de calificación ambiental muy baja, y son de dos tipos: significativos (perdida de cobertura vegetal y hábitat para fauna terrestres) y no significativos (contaminación del suelo por residuos sólidos y contaminación atmosférica por ruido y material particulado).

➤ **Medias de compensación forestal para cobertura de vegetación secundaria.**

El aprovechamiento solicitado sobre una cobertura de vegetación secundaria – transformada se establece en 972 individuos. En la siguiente tabla se presenta el cálculo realizado.

Tabla 7. Cálculo del número de individuos a compensar

Categoría	No arb/5,98 Ha	Factor de compensación	No. De arb a compensar
EN PELIGRO	15	4	60
NATIVA	957	3	2870
Totales	972		2930

Fuente: Tomado del documento anexo.

Una vez calculado el NIC, se debe calcular el área requerida para el establecimiento de las medidas de compensación forestal; es decir, el área en donde se establecerán especies de baja densidad distribuidas en los 2930 individuos de compensación calculados anteriormente. Esta área se calcula teniendo en cuenta que se establecerán 2930 individuos en un arreglo agroforestal simple de 500 individuos por Ha distribuidos al azar.

El cálculo para determinar el área destinada a compensación se realizó aplicando una regla de tres simple, cuyo resultado se muestra a continuación:

$$\begin{array}{l} 500 \text{ Individuos} \rightarrow 1 \text{ Ha} \\ 2930 \text{ Individuos} \rightarrow X \end{array}$$

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

$$X = \frac{2930 * 1}{500} = 5,8 \text{ Ha}$$

Para establecer la medida de compensación, se requieren 6 Hectáreas para la siembra de 2.930 individuos de especies nativas.

¿Dónde compensar?

Teniendo en cuenta que, *“La siembra de especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución No. 000799 de 2015 o aquella que modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional”*, se proyecta ubicar una zona que cumpla con estas características, para establecer la medida presentada.

¿Cómo compensar?

Se propone una compensación de tipo de acción de preservación: Consistente en apoyar el fortalecimiento de determinantes ambientales (áreas protegidas públicas regionales, ecosistemas estratégicos) mediante la compra de un área de 462.3 Ha con la cobertura necesaria como cobertura de vegetación de Bosque abierto, arbustal denso o vegetación secundaria al interior de una de las zonas de reserva declaradas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Se tiene como plan realizar compra en el DMI Palmar del Titi. De acuerdo con la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el área protegida, consiste en una extensión aproximada de 2.622,15 ha, distribuidas en 47 predios privados, de los cuales 41 pertenecen al municipio de Luruaco y 6 al municipio de Piojó. De estos 47 predios, el más pequeño es de media hectárea y el más grande de 666 ha.

Actividades:

La compra de los predios, requiere adelantar las siguientes acciones: Concertación, alinderación, avalúo, saneamiento y entrega del área adquirida a la C.R.A. En la tabla Tabla 5-6 se presentan las actividades a realizar:

Actividades para compensación por compra y saneamiento predial

Actividad	Descripción	Resultado
Concertación del área a compensar	Mesa de trabajo con la CRA con el fin de definir áreas dentro de las áreas protegidas o fuera de ellas con potencial de venta.	Mapeo de áreas susceptibles a comprar
Acercamiento a propietarios	Contacto con posibles propietarios para presentación de intención de compra y definición del proceso de negociación.	Listado de posibles predios objeto de compra concertado con propietarios.
Alinderación	Validación en campo de la localización y extensión del predio de interés	Listado validado de posibles predios objeto de compra concertado con propietarios.
Estudio de título y avalúo catastral	Revisión de tradición y libertad, y contratación de avalúo del predio preseleccionado.	Listado de predios preseleccionados para el proceso de compra
Selección del predio objeto de negociación	Mesa de trabajo con la CRA con el fin de definir áreas dentro del DRMI Luriza con potencial de venta.	Acta de selección del predio a comprar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Saneamiento	Trámites de puesta a punto del predio a adquirir (sucesiones, desenglobe, etc.)	Documentación requerida para el trámite de compra-venta
Compra de la extensión	Proceso de escrituración a la CRA. Desembolso Registro en instrumentos públicos	Escritura a nombre de la CRA.
Entrega real del área a la CRA	Cercamiento del predio	Acta de recibió por parte de la CRA
Expedición del Acto administrativo de cumplimiento de la compensación	Actuación de la CRA	Acto administrativo de cumplimiento de la compensación

Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad.

De acuerdo con el inventario presentado, sobre la cobertura de bosque natural se pretende aprovechar 275 individuos arbóreos. Para establecer la medida de compensación se tiene en cuenta los lineamientos de las Resoluciones No. 000660 de 2017 modificada por la Resolución No. 000509 de 2018 – C.R.A., de la siguiente forma:

En su artículo quinto, la Resolución No. 000660 de 2017 establece el siguiente cálculo para el área a compensar.

$$Ac = Ai \times \sum FC$$

Donde Ai corresponde al área potencialmente impactada del ecosistema natural o seminatural por desarrollo del proyecto y FC el factor de compensación.

Para el factor de compensación, se utilizó el anexo de la Resolución No. 000509 de 2018, como se muestra en la siguiente imagen:

Ilustración 6 - Listado regional de factores de compensación por pérdida de biodiversidad para ecosistemas naturales y seminaturales del atlántico.

Ecosistemas	Representatividad	Raroza	Remanencia	Tasa de transformación	Factor de compensación
Afloramientos rocosos Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques densos Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques de galería Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques fragmentados Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Herbazales Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Manglar Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Zonas pantanosas Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Zonas desnudas Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Arbustales Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques densos Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques de galería Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques fragmentados Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Herbazales Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Zona pantanosa Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Superficies de agua RAMSAR Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Superficies de agua Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena	2	1	2	1	6
Arbustales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,75	3	1,5	8,75
Bosques densos Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Bosque de galería Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Bosques fragmentados Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Herbazales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,75	3	1,5	8,75

Fuente: tomado del documento anexo.

$$Ac = 1.17 \times \sum 5,5$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

De acuerdo con el cálculo realizado, se establece como medida de compensación por pérdida de biodiversidad 6,44 hectáreas.

Tabla 8 - Cálculo área a compensar

ECOSISTEMA	AREA(Ha)	Factor de Compensación	Área Para Compensar
Bosque fragmentado halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1,17	5,5	6,44
Ecosistemas no naturales	5,98	1	6
TOTAL, a Compensar Por pérdida de Biodiversidad			12,44

Fuente: Tomado del documento anexo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La información contenida en el Formulario Único de solicitud, coincide con el certificado de tradición aportado, donde es posible evidenciar que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-75708, ubicado en el municipio de Luruaco con una extensión de 18Ha + 4.428 m2 es propiedad de SOCIEDAD V&C S.A.S., quien a su vez emitió una autorización a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. para solicitar una autorización de aprovechamiento forestal en un área de 7,15 Ha. Acreditando así, la calidad jurídica del Solicitante sobre el área.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO AL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada obedece a un aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000360 de 2018, el interesado presentó un plan de aprovechamiento forestal conforme los términos de referencia establecidos mediante Resolución No. 000684 de 2019, como se presenta a continuación:

Tabla 9 - Términos de referencia establecidos en la Resolución No. 000680 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 000684 DE 2019 – C.R.A.			
TERMINOS DE REFRENCIA – para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único			
TERMINOS DE REFERENCIA	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Introducción	X		Se presenta los antecedentes del área desde 1996 y se estable como área objeto de aprovechamiento 7.15 ha, dentro del título minero 10429
1. Objetivos	X		Identifica área y el tipo de cobertura aprovechar, dentro del área solicitada
2. Información del proyecto	X		En el ítem se detalla la identificación del solicitante, la descripción de las actividades de explotación minera realizadas en la zona, la ubicación, las coordenadas planas, imágenes satelitales y cuadro del aprovechamiento forestal solicitado.
3. Descripción del área de aprovechamiento	X		En este ítem se detalla la localización, especificando su caracterización ambiental (clima, hidrología, suelos, coberturas de la tierra y fauna)
4. Inventario forestal	X		Se presenta inventario forestal estadístico realizado en dos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0001056 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

			parcelas de 1000 m2 para cada cobertura, detallando las características dasométricas y los resultados del inventario con la composición florística
5. Justificación del aprovechamiento	X		Se presenta la ejecución de las actividades extractivas de la Mina La Cooperativa, hace mas de 30 años, impulsando el desarrollo económico y minero del municipio de Luruaco.
6. Aprovechamiento forestal	X		Se detalla el sistema de aprovechamiento forestal y la planificación del mismo, los procedimientos y metodología diseñada para la realización del aprovechamiento forestal, medidas de seguridad y protocolo de desmantelamiento de la actividad.
7. Consideraciones ambientales	X		Se presentan la descripción de los efectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a estas.
8. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad	X		Se presenta una medida de compensación forestal de 2.930 individuos por los 972 objeto de la solicitud en vegetación secundaria transformada y se propone un área de compensación de 5,8 Ha Para la cobertura natural se establece un área de compensación de 12,44 Ha y se propone el saneamiento predial.
9. Costos y cronogramas	X		Se presenta cronograma para el aprovechamiento forestal de 4 meses y se asocian costos de implementación
Anexos	X		Se aporta archivo Excel con los cálculos de los indicadores, identificación de los individuos, orto mosaico y shapefile con cartográfica.

Fuente: elaboración, C.R.A. 2023.

De acuerdo con la información aportada en el documento se puede establecer que, la solicitud contempla el aprovechamiento de 275 individuos arbóreos ubicados sobre una cobertura natural de tipo bosque fragmentado y en un área de 1,17 Ha, y aprovechar 972 individuos ubicados sobre una cobertura de vegetación secundaria, en área de 5,98 Ha.

En este punto es importante establecer que, las 7,15 Ha donde se realizará el aprovechamiento forestal único, se encuentran dentro de un área de 18,58 Ha, polígono donde se proyecta el nuevo frente de trabajo del TM 10429.

Los 972 individuos arbóreos ubicados sobre la una cobertura de vegetación secundaria, cuenta con un volumen total de 251,884m3 y volumen comercial de 32,002 m3.

El análisis estadístico presentado permitió establecer un error admisible de la muestra del 15% y un intervalo de confianza del 95%, para las dos coberturas.

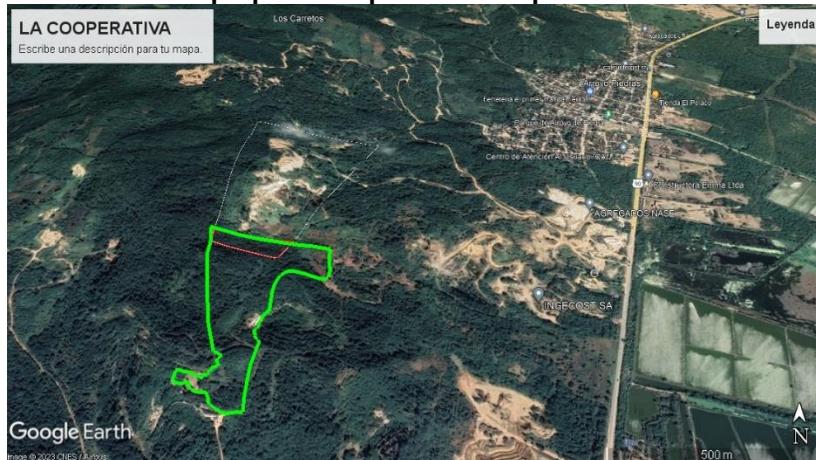
Sin embargo, los individuos ubicados sobre la cobertura natural que presentan un volumen total de 30,818 m3 y volumen comercial de 5,244 m3 se superponen con el aprovechamiento forestal autorizado

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

de 8,6 Ha, mediante la Resolución No. 000399 de 2017. Por lo tanto, el solicitante deberá presentar un ajuste del inventario presentado, como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 7 - Superposición permiso de aprovechamiento forestal



Fuente: tomado de Google earth.

Como se observa en la ilustración, el área sombreada en color blanco corresponde a las 18,58 Ha del frente del Título Minero 10429. El área en color rojo de 1,17 Ha, es la zona de cobertura de tipo bosque fragmentado donde se ubican 275 individuos objeto de la solicitud y, el área en verde corresponde a las 8,6 Ha, otorgadas en permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 000399 de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD.

De acuerdo con el artículo tercero, de la Resolución No. 000369 de 2018, las medidas de compensación forestal aplican para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional.

Si bien, la actividad minera desarrollada en la zona se adelanta hace más de 30 años, generando un cambio en la cobertura de la tierra, y las características del suelo aledaño al área solicitada, es importante mencionar que en estas zonas aun se presenta la conectividad ecológica que favorece al desarrollo de las especies arbóreas y de fauna. Las actividades a desarrollar sobre el área generan un impacto sobre la biodiversidad que no pueden ser evitadas, mitigadas y corregidas.

Así mismo, es preciso establecer que en las 18,58 Ha objeto de la solicitud se procede a descontar el área que cuenta con aprovechamiento lo que arroja un valor de 17,41 Ha del frente minero, del título 10429, los cuales deberán acogerse a lo dispuesto en la Resolución No. 000360 de 2018 y ajustarse a los lineamientos de la Resolución No. 000660 de 2017 y la Resolución No. 000509 de 2018.

Teniendo en cuenta el procedimiento para establecer las medias de compensación por pérdida de biodiversidad se hacen las siguientes consideraciones:

Tabla 10 - Cálculo área a compensar por perdida de la biodiversidad.

Cobertura	Ecosistema	Ha	Fc	Área para compensar
Vegetación secundaria	halobioma Cartagena y delta del Magdalena	5,98	5,5/2	16,445
Extracción minera		11,43	1:1	11,43
totales		17,41		27,87

Fuente: elaboración C.R.A., 2023.

De acuerdo con lo reportado en la anterior tabla, esta entidad considera procedente establecer un área a compensar por pérdida de la biodiversidad de 27,87 Ha.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

En cuanto al documento presentado, no se define el lugar ¿Dónde compensar? Se propone Comprar predios y mejoras y alinderar para alcanzar equivalencia ecológica en el Parque del Titi, la cual es un área protegida declarada. En ese sentido, se deberá implementar la ruta **Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico - Resolución No. 000661 de 2017**. Ajustando el documento a los términos establecidos en las Resoluciones No. 000660 de 2017 y Resolución No. 000509 de 2018.

En el establecimiento de la medida de compensación, se considera como estrategia la compra de predios en el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PALMAR DEL TITI. Se realiza el estudio de las áreas con sus respectivas titularidades y se diseña un cronograma de actividades que incluye la concertación del área, acercamiento a propietarios, alinderación, estudio de título y avalúo catastral, selección del predio objeto de negociación, compra de la extensión, entrega real del área a la CRA. Sin embargo, no existe información real del área donde implementar la media, por lo tanto, esta deberá ser ajustada.

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, con base en lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, de destacan los siguientes hechos de interés para el área en estudio:

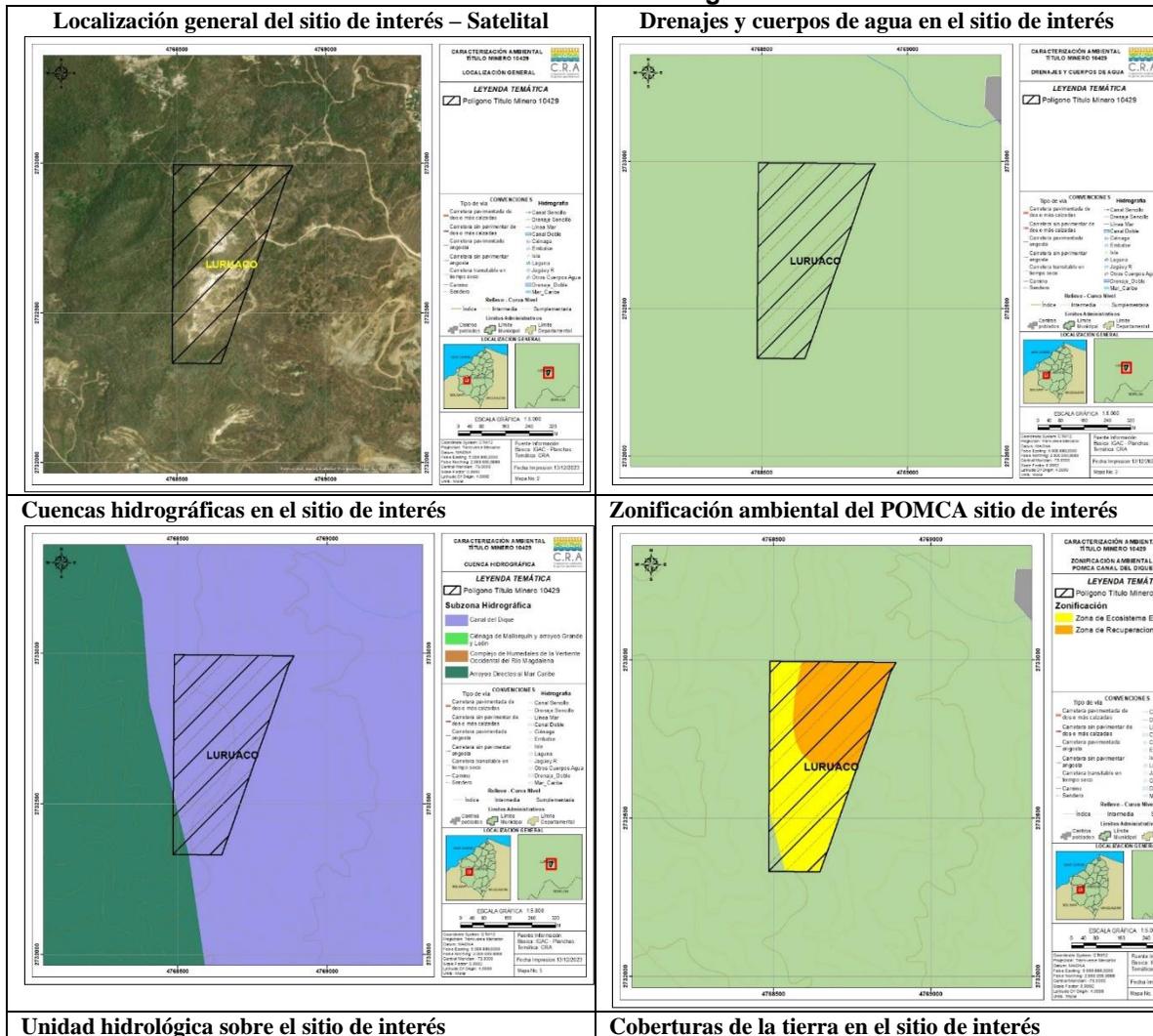
1. El área del proyecto se ubica en jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, a nivel cartográfico. No se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, jagüeyes, drenajes, embalses, ciénagas o arroyos, sin embargo, se asocia a la cuenca de la **Cuencas Arroyos directos al Mar Caribe y Canal del Dique** las cuales se encuentran en ordenación, mediante Acuerdo No. 002 de 2011 y con Zonificación ambiental de POMCA adoptado mediante Acuerdo No. 002 del 13 de Marzo de 2008, respectivamente, asociada la unidad hidrológica **Arroyo Popo**.
2. En el polígono de interés se identifica una cobertura de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, de **1.3.1 Zonas de extracción minera, 2.3.3 Pastos enmalezados, 3.2.2.1. Arbustal denso, 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta y 3.2.3.2 vegetación secundaria baja**. La capacidad de uso de suelo del área se identifica con una subclase 6pe11, lo cual implica tierras con lomas y colinas, un relieve fuertemente quebrado y con limitantes en cuanto a la erosión.
3. El polígono de interés se encuentra excluido de los escenarios de conservación, y así mismo, de las acciones de compensación. Sin embargo, se categoriza con un valor de priorización para compensaciones medio.
4. Los sistemas en superposición con el área de interés son: Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, Agroecosistema ganadero y bosque fragmentado con pastos y cultivos.
5. La gestión del riesgo (La evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales), sitúa el sitio de interés en una categoría **Baja**, ante las amenazas y riesgos por inundación; una categoría **Moderada** y una categoría **Muy alta, Alto y Moderado** ante las amenazas y riesgos por erosión, respectivamente. Para las amenazas y riesgos por remoción en masa tienen una categoría **Alta**, una categoría **Alta y moderada y Alto, Moderado y Moderadamente bajo**, y una categoría **Alta**, ante las amenazas y riesgos por sismicidad.
6. De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución No. 000420 de 15 de junio de 2017, modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el área de interés solo se superpone con:
 - **Plan de ordenamiento forestal**, específicamente sobre **Áreas forestales productoras**, de forma parcial. Esta determinante debe ser tenida en cuenta para el ordenamiento territorial municipal, dándole prioridad al desarrollo de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes del MADS 2014.
 - **Zonificación ambiental POMCA Canal del dique**, específicamente sobre **Zona de ecosistemas estratégicos – ZEE y Zonas de recuperación ambiental ZRA**. Esta determinante ambiental implica tener en cuenta que los usos permitidos están encaminados a actividades de conservación, investigación, recreación y construcción de infraestructura de apoyo de bajo impacto. Adicionalmente, se permiten acciones de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

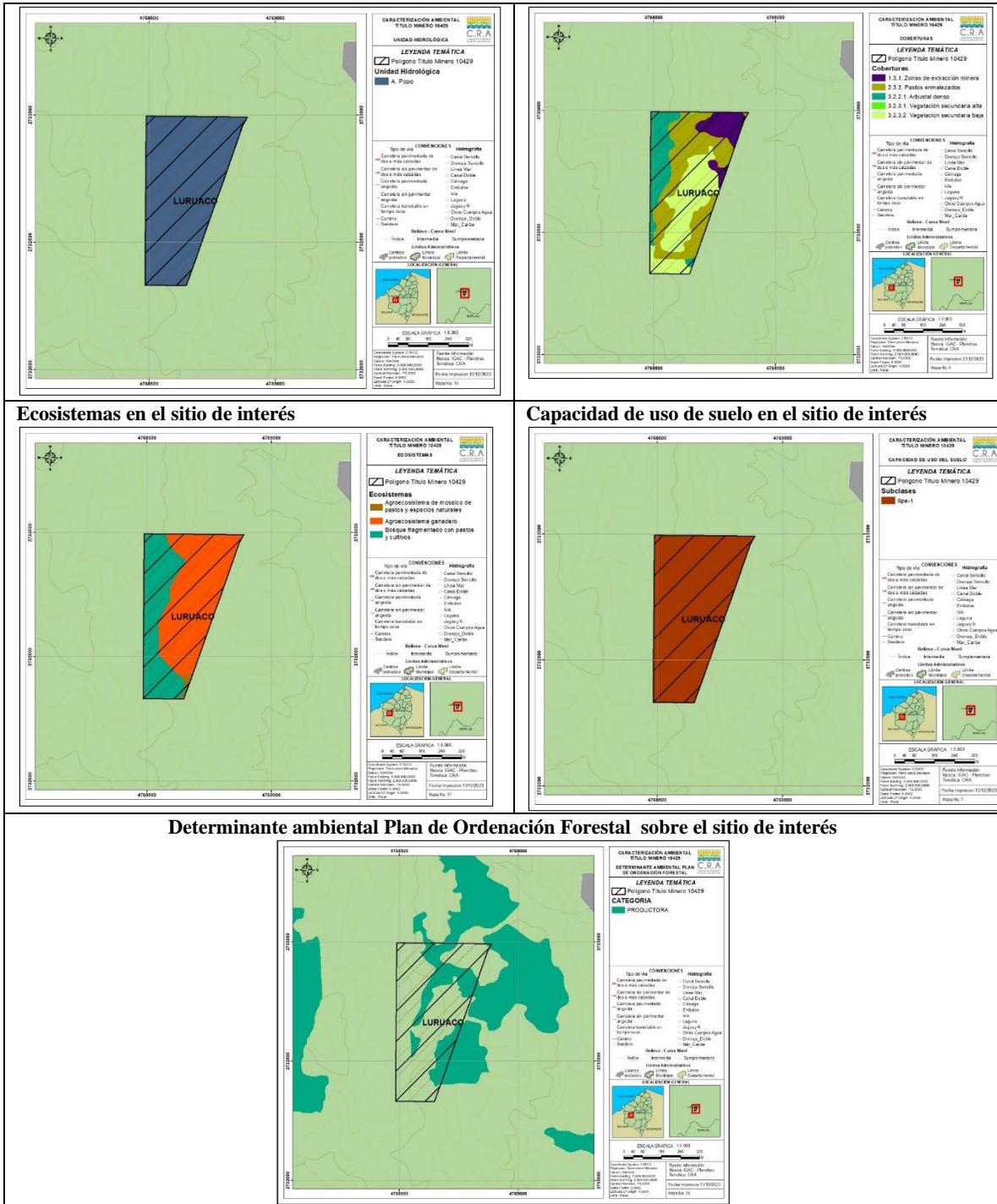
- En la siguiente tabla se presentan los insumos cartográficos utilizados para el concepto emitido y relacionado.

Ilustración 8 - Insumos cartográficos.



RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”



Fuente: Elaboración propia C.R.A., 2023.

Zonificación ambiental revisión y ajuste POMCA Canal del Dique.

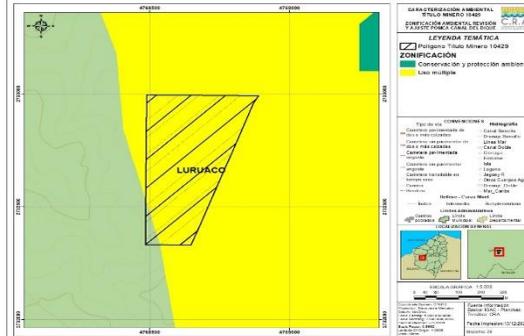
No obstante, el POMCA Canal del Dique se encuentra en revisión ajuste, según la Resolución Conjunta No. 1 del 10 de noviembre de 2014.

Las categorías de uso, manejo y la zonificación ambiental que se desarrollaron con base en los parámetros definidos en la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, acogida mediante la Resolución No. 1907 de 2013, establece la siguiente zonificación ambiental:

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Zonificación ambiental ajuste POMCA Canal del Dique.



El polígono de interés se encuentra en la categoría de ordenación de **uso múltiple**.

Categoría de ordenación Uso Múltiple.

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita de inspección técnica el día 03 de diciembre de 2023, en el predio de 18,58 Ha, ubicado dentro del TÍTULO MINERO 10429, en jurisdicción del municipio de Luruaco, donde se desarrollan actividades mineras bajo en la MINA LA COOPERATIVA y se destacan los siguientes hechos de interés:

- Para acceder al área del proyecto, es necesario ingresar por una vía contigua al corregimiento de Arroyo de Piedra, desde la vía Cordialidad (Barranquilla-Cartagena).
- En el área se identifica una cobertura principalmente de extracción minera, que sugiere el desarrollo de las actividades antrópicas con varios años de anterioridad.
- En la zona del proyecto se identifica cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria y natural. Entre las especies arbóreas se identificaron individuos de nombre común Aromo, Guásimo, Leucaena, Matarratón, Quebracho, trébol, Uvito y Guacamayo.
- En cuanto a la geomorfología de la zona, fue posible identificar áreas quebradas con una notoria presencia de colinas. Durante el recorrido no se observaron pasos de Arroyos o cuerpos de agua. Sin embargo, las escorrentías de aguas lluvias se evidencian en las vías de acceso.
- En todo el sector aledaño, se realizan actividades de extracción de materiales, por lo tanto, se identificó una baja densidad de fauna.

CONCLUSIONES.

En virtud de la revisión de la información aportada por el solicitante y la visita técnica en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se concluye:

- El área donde pretende desarrollar la actividad minera de 18,59 Ha, hace parte del TÍTULO MINERO 10429 con un área total de 544 Ha, de las cuales 34,0587 ha fueron cedidas a la empresa VALORCON tomando el nombre de título minero 10429c1; 20,6032 Ha, fueron cedidas a la empresa APC AGREGADOS LTDA., tomando el nombre de título minero 1042c2, un área de 3,9515 Ha fue cedidas a la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA tomando el nombre de 10429c3, y por último, en un área de 23 Ha y 3.561,12 m2, se desarrolló un sub contrato con la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

COSTA S.A.S. – INGECOST S.A.S. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que el área solicitada en aprovechamiento forestal, no se superpone con las áreas cedidas.

- De acuerdo con la información presentada en el plan de aprovechamiento forestal, los individuos a talar se distribuyen de la siguiente forma: 275 individuos sobre una cobertura de tipo bosque fragmentado (1,17 Ha) con un volumen total de 30,818 m³ y volumen comercial de 5,244 y 972 individuos sobre cobertura de vegetación secundaria (5,98 Ha) con un volumen total de 251,884 y volumen comercial de 32,002, dentro de 18,58 Ha inmersa en el título Minero 10429.
- La sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., se encuentra autorizada para realizar el trámite de aprovechamiento forestal por parte de SOCIEDAD V&C S.A.S., propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No 045-75708.
- El área con cobertura de la tierra de tipo bosque fragmentado (1,17 Ha), se superpone con las 8,6 Ha autorizadas mediante la Resolución No. 000399 de 2017. Por lo tanto, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., deberá presentar la actualización e información del plan de aprovechamiento forestal presentado.
- El plan de aprovechamiento forestal se ajusta parcialmente a los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental mediante la Resolución No. 000680 de 2019.
- El plan de compensación por pérdida de la biodiversidad NO se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 000660 de 2017 y la Resolución No. 000509 de 2018. Se establece el ítem de ¿Cuánto Compensar? 27,87 Ha. El ítem ¿Dónde compensar? y ¿cómo compensar? Deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la guía para implementar medidas de compensación.
- De acuerdo con la consulta en los instrumentos de planificación ambiental en el área del proyecto, no se identifican drenajes ni cuerpos de agua en superposición. Las coberturas identificadas corresponden a zonas de extracción minera, pastos, arbustales y vegetación secundaria, consistente con la información aportada por el solicitante y verificada en la visita de campo. Así mismo, en la actualización de la zonificación del POMCA Canal del Dique, se encuentran en Área de Uso múltiple, compatible con actividades mineras.
- En cuanto a las determinantes ambientales en superposición de ordenamiento forestal, específicamente, áreas forestales productoras, se deberán tener en cuenta para el plan de cierre minero del sector autorizado.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De los permisos de Aprovechamiento Forestal.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1791 de 1996, que reglamenta lo referente al Aprovechamiento forestal y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3 de la siguiente manera: *“Es la*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que, aunado a ello, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000360 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, puntualizando:

“Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitario”.

Que, de igual manera, en la Resolución No. 000360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no*

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016*

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos (...)

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, se encuentra clasificada como Usuario de **ALTO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** con ocasión al permiso que se otorgará será el contemplado para los Usuarios de **ALTO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	14.7	0.49	0	0	3,655,820
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	12.6	0.45	0	0	2,942,949
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	12.6	0.45	0	0	2,942,949
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	12.6	0.42	0	0	3,269,595
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,811,314
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,411,314
Costo de Administración (25%)									3,352,828
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,764,142

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 892 del 18 de diciembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

AUTORIZAR -a la sociedad en comento- un Aprovechamiento forestal único bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. **860.350.697-4**, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMÍREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 972 individuos arbóreos en un área de 17,41 Hectáreas, sobre una cobertura de tipo vegetación secundaria (5,98 Ha) y de extracción minera (11,43Ha), para el desarrollo de las actividades extractivas en el marco del **TÍTULO MINERO 10429 - MINA LA COOPERATIVA**, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico. Los individuos autorizados presentan las siguientes características y se ubican sobre el siguiente polígono:

Tabla 11 - Individuos arbóreos autorizados sobre cobertura de vegetación secundaria

Cobertura	Nombre Común	Densidad Arb/Ha	Volumen total prom (m3)	Volumen comercial prom (m3)	Area aprovechar (Ha)
Vegetación secundaria	AROMO	179	36,0760177	3,66660397	5,98
Vegetación secundaria	BOLLO DE YUCA	45	4,43081006	0,4319224	5,98
Vegetación secundaria	CONFITE	120	12,8291508	1,78294906	5,98
Vegetación secundaria	DIVIDIVI	30	31,4405172	3,14405172	5,98
Vegetación secundaria	GUACAMAYO	105	21,1651641	2,87293545	5,98
Vegetación secundaria	MATARRATON	90	18,0111176	2,91463523	5,98
Vegetación secundaria	QUEBRACHO	150	38,5504176	6,33579624	5,98
Vegetación secundaria	RABO DE IGUANA	15	1,00087219	0,14298174	5,98
Vegetación secundaria	TREBOL	209	86,5619502	10,4807008	5,98
Vegetación secundaria	TRUPILLO	30	1,81886075	0,22959048	5,98
Total:		972	251,8849	32,0022	5,98

Fuente: Tomado del documento anexo.

Tabla 12. Coordenadas del área autorizada

Punto	Coordenadas Geográficas WGS-84		Magna Sirgas Origen Bogotá	
	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y
1	10°37'33.56"N	75°07'01.17"O	886250,697	1667053,209
2	10°37'33.52"N	75°06'48.02"O	886650,452	1667050,645
3	10°37'14.35"N	75°06'54.88"O	886439,941	1666462,241
4	10°37'13.88"N	75°07'01.24"O	886246,546	1666448,444
Área total: 17,41 Ha				

Fuente: Elaboración propia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de permiso de Aprovechamiento forestal único otorgado a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. **860.350.697-4**, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar actividades deberá ajustar el plan de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo aquí dispuesto y presentarlo nuevamente a esta Corporación, teniendo en cuenta la superposición presentada con el área que cuenta con aprovechamiento forestal mediante Resolución No.00399 de 2017.
2. Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, ajuste del plan de cierre minero del Plan de Manejo aprobado donde se contemple las áreas forestales productoras.
3. El aprovechamiento deberá Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

4. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales, riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
5. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
6. Dar correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su disposición, o en caso de ser donadas a la comunidad aledaña se deberá presentar informe sobre su uso teniendo en cuenta que deberá ser exclusivamente doméstico, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.10.5.1. hasta 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1075. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
7. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
8. En caso de ser necesario, coordinar con los Entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía, el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.
9. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispa o abejas.
10. La C.R.A., NO autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
11. La C.R.A., NO asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
12. Para la movilización y/o transporte de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
13. El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
14. El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías, garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.
15. El aprovechamiento forestal está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución No. 000929 de 2018 de la C.R.A. Para lo cual se tendrán en cuenta la información reportada en el informe que entregará a la C.R.A., en el marco del seguimiento al aprovechamiento forestal.
16. En caso que, se requiera hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados, se deberá tramitar el/los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con **NIT. 860.350.697-4**, deberá **AJUSTAR** y presentar el **PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD**, especificando el área a compensar de 27,87 Ha y el ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, de acuerdo con lo establecido en la Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico, según la Resolución No. 000661 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con **NIT. 860.350.697-4**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El **Informe Técnico No. 892 del 18 de diciembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S., con NIT. 860.350.697-4,** deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$16.764.142)** por concepto de seguimiento ambiental para el Aprovechamiento forestal único autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.
-

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

RESOLUCION No. **0001056** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN EL MARCO DEL TÍTULO MINERO 10429 – MINA LA COOPERATIVA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. **860.350.697-4**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. **860.350.697-4**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

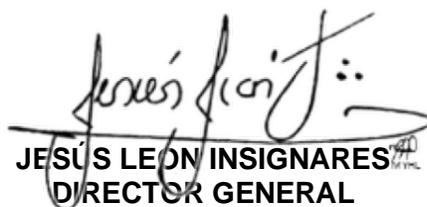
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

19.DIC.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL